



*EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022.*

*PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.*

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, *ACUERDA*:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022.

*PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", ADJUDICADO A LA EMPRESA QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.*

Visto el expediente nº 2021/67746, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo al reajuste de anualidades del contrato "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", adjudicado por la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2021, a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con N.I.F. nº A80106842, y suscrito contrato el 5 de noviembre de 2021; resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 17 de marzo de 2021, aprobó el expediente para la contratación del servicio "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe 167.969,87 euros, exento del IGIC, con la correspondiente distribución por anualidades.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de julio de 2021, acordó la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL
Año 2021 (1 de agosto a 30 noviembre 2021)	27.994.97 €
Año 2022 (1 de diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	83.984.94 €
Año 2023 (1 de diciembre 2022 a 31 de julio 203)	55.989.96 €
TOTAL	167.969.87 €

2.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 5 de octubre de 2021, adjudicó a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con N.I.F. nº A80106842, y suscrito contrato el 5 de noviembre de 2021, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización,

es decir a partir del día 6 de noviembre de 2021, y por el precio máximo limitativo del compromiso económico de 167.969,87 €, exento del Impuesto General Indirecto (IGIC), por lo que procede realizar el siguiente reajuste de anualidades:

PERIODOS	IMPORTES €
<b>AÑO 2022</b>	
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 NOVIEMBRE 2022	86.520,98
<b>AÑO 2023</b>	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 5 NOVIEMBRE 2023	81448,89
<b>TOTAL</b>	<b>167.969,87</b>

3 .- En trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la empresa adjudicataria muestra de forma expresa su conformidad en el reajuste de las anualidades.

4 .- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera, éste expide los correspondientes documentos contables RC número 12022000005782 por importe de 2.536,04 €, del presente ejercicio y el documento RC FUT número 12022000005778, por importe de 25.458,93 €, del ejercicio 2023.

Obra en el expediente los documentos contables AD que completan el importe del contrato:

- AD 12022000000018..... Importe 55.989,97 €.
- AD 12022000000019..... Importe 27.994,97 €.
- AD 12022000000028..... Importe 55.989,96 €

5 .- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente.

6 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7 .- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Reajustar las anualidades del contrato denominado "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", adjudicado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de octubre de 2021, a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con N.I.F. nº A80106842, y suscrito el día 5 de noviembre de 2021, con una duración de dos años a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir a partir del día 6 de noviembre de 2021, y por el precio máximo limitativo del compromiso económico de 167.969,87 €, exento del Impuesto General Indirecto (IGIC), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23130/2279901, con el siguiente distribución por anualidades:

PERIODOS	IMPORTES €
<b>AÑO 2022</b>	
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 NOVIEMBRE 2022	86.520,98
<b>AÑO 2023</b>	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 5 NOVIEMBRE 2023	81448,89
<b>TOTAL</b>	167.969,87

*PUNTO 3.- URGENCIAS.*

*URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CESIÓN GRATUITA DE UNA PARCELA DE 700 M2.. A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE FINCA ESPAÑA.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2019060659 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la solicitud de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita de una parcela de 700 metros cuadrados para la ampliación del Centro de Salud de Finca España; resulta:

1.- El día 11 de enero de 2017, la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud, presenta escrito con registro de entrada núm. 1996 y recibida en el Servicio de Hacienda y Patrimonio el 9 de febrero de 2017, en el que solicita la cesión de un terreno, de 700 metros cuadrados, para la ampliación del Centro de Salud de Finca España.

2.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 27 de noviembre de 2019, para la tramitación del expediente administrativo tendente a la cesión gratuita solicitada por el Servicio Canario de Salud.

3.- Mediante diligencia de fecha 26 de junio de 2020, el Sr. Concejal del Área Hacienda y Patrimonio solicitó al Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que se procediera a prestar conformidad de la segregación de los 700 m2 de la parcela matriz (finca número 64.446 inscrita en el Registro de la Propiedad N° 1 y N° 3 de San Cristóbal de La Laguna, folio 87, libro 661, tomo 2.061, fecha 26 de febrero de 2007).

4.- Consta en el expediente Resolución número 5385/2020, de 26 de octubre de 2020, del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la que resolvió:

“...

**Primero.-** Prestar conformidad con el vigente planeamiento a la parcelación de 700.00 m<sup>2</sup> de una finca matriz de 1.597.00 m<sup>2</sup>, localizada en FINCA ESPAÑA, La Laguna, con indicación de que las parcelas resultantes se ubican en suelo calificado como SGSA-7 para el Centro de Salud de la Cuesta, incluida en el Grupo 11 de edificación abierta EA(4)SA

**PLANO PARCELARIO:**



**FICHA DESCRIPTIVA parcela resultante :**

**Descripción de la parcela resultante de la segregación.-**

La descripción de la parcela resultante de la segregación es la siguiente:

- ✓ Situación.- Calle El Coralito – Pasaje El Dátil, Distrito 2, Sección 12. Finca España
- ✓ Superficie.- 700,00 m<sup>2</sup>
- ✓ Linderos.-
  - × Norte.- En línea de 38,65 m, con resto de finca matriz
  - × Sur.- En línea de 39,15 m, con Centro de Salud de Finca España
  - × Este.- En línea de 18,30 m, con Calle El Coralito
  - × Oeste.- En línea de 17,70 m, con Pasaje El Dátil
- ✓ Naturaleza jurídica.- Dominio Público / Servicio Público
- ✓ Clasificación del Suelo.- Suelo Urbano No Consolidado – UA ZC-14 (Antes CO-17)
- ✓ Calificación del Suelo.- Edificación Abierta. Sanitario (EA(4)SA), SGSA-7

**FICHA DESCRIPTIVA parcela resto**

**Descripción del resto de finca matriz.-**

Una vez practicada la segregación, el resto de la finca matriz quedaría con la siguiente descripción:

- ✓ Situación.- Calle El Coralito – Pasaje El Dátil, Distrito 2, Sección 12. Finca España
- ✓ Superficie.- 897,00 m<sup>2</sup>
- ✓ Linderos.-
  - × Norte.- Parque Roberto Torres del Castillo (Parcela 5, ZC-14).
  - × Sur.- Parcela resultante de la segregación, descrita en el apartado anterior.
  - × Este.- Calle El Coralito
  - × Oeste.- Pasaje El Dátil
- ✓ Naturaleza jurídica.- Dominio Público / Servicio Público
- ✓ Clasificación del Suelo.- Suelo Urbano No Consolidado – UA ZC-14 (Antes CO-17)
- ✓ Calificación del Suelo.- Edificación Abierta. Sanitario (EA(4)SA), SGSA-7
- ✓ Título.- Escritura de aprobación del *Convenio de Gestión Concertada*, otorgada por la mercantil *INVERSIONES Y PROMOCIONES VALLE COLINO, S.L.* a favor del *Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*, autorizada por el notario Don Francisco García-Arquimbau Ayuso el día 13 de diciembre de 2006, número de protocolo 1787.
- ✓ Inscripción registral.- Finca N<sup>o</sup> 64.446 inscrita en el *Registro de la Propiedad N<sup>o</sup> 1 y N<sup>o</sup> 3 de San Cristóbal de La Laguna*, folio 87, libro 661, tomo 2.061, fecha 26 de febrero de 2007.

...”

5 .- El Servicio de Hacienda y Patrimonio mediante oficio de fecha 14 de julio de 2021, solicitó al Registro de la Propiedad Número 3, la segregación e inscripción como finca independiente de la superficie de 700 metros cuadrados de la finca matriz número 64.446 inscrita en el Registro de la Propiedad N<sup>o</sup> 1 y N<sup>o</sup> 3 de San Cristóbal de La Laguna, folio 87, libro 661, tomo 2.061, fecha 26 de febrero de 2007, habiendo de resultar como finca independiente; así como la expedición de certificación registral de la finca resultante.

6 .- Queda acreditado en el expediente por el Registro de la Propiedad N<sup>o</sup> 3 de San Cristóbal de La Laguna, que según se indica se procedió el día 23 de julio de 2021, a la inscripción del dominio de la finca formada por segregación, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como a la determinación del

resto sobre la finca matriz, en el tomo 2.442, libro 1.042, folio 90, finca 2/87460, CRU; 38010001307704, inscripción 1ª y en el tomo 2061, libro 661, folio 87, finca número 2/64446, CRU 38010001036673, inscripción 2ª.

7 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El régimen jurídico de las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se rige por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), que tienen carácter de legislación básica conforme a su Disposición Final Segunda, apartado 5, los artículos 6 y 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias; si bien, también resultan de aplicación los artículos 109 a 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

7.2.- El órgano competente para acordar la cesión gratuita del uso de bienes inmuebles de carácter patrimonial a favor de una asociación declarada de utilidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y siguiendo lo establecido en el informe de 14 de noviembre de 2018 de la Secretaria del Pleno del Ayuntamiento de La Laguna, es la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

8 .- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

**ÚNICO.-** Ordenar los trámites administrativos dirigidos a la formalización de la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la parcela de 700 metros cuadrados, referencia catastral 2704768CS7520S0000IG, con motivo de la ampliación del Centro de Salud de Finca España, de conformidad con los artículos 109 y 110 del RBEL y artículos 6 y 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de las Corporaciones Locales.

*URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA TABLA SALARIAL MODIFICADA EN LO QUE SE REFIERE AL PERSONAL DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES DE ESTA ADMINISTRACIÓN.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2019053566, del Servicio de Recursos Humanos, relativo a la adaptación de la Tabla Salarial al Salario Mínimo Interprofesional, resulta:

/ .- Mediante Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.

El salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este Real Decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de septiembre de 2021, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,579 por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, cuyos efectos fueron prorrogados hasta la aprobación del salario mínimo interprofesional para el 2021 en el marco del diálogo social, en los términos establecidos en aquel, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, mediante la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

Las nuevas cuantías, por último, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el real decreto incorpora reglas de afectación en una disposición transitoria única con el objetivo de evitar que el incremento del salario mínimo interprofesional provoque distorsiones económicas o consecuencias no queridas en los ámbitos no laborales que utilizan el salario mínimo interprofesional a sus propios efectos.

Esa adaptación salarial al mandato expresado supone el aumento de los salarios previstos para todo el grupo IV y V de ese personal de convenios y de

parte del grupo IV del mismo personal, en concreto dos subgrupos, en cuantías pendientes de la aplicación de la actualización del 0,9 %. La tabla salarial vigente indica salarios comprendidos entre los 950,00 € y los 975,69 € al mismo tiempo que contempla la existencia de un plus al que tiene derecho ambos grupos (IV y V) por condiciones ambientales con el importe de 67,03 €.

2 .- El Convenio Colectivo del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo referente a la regulación de la contratación laboral temporal con cargo a subvenciones en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de colaboración con organismos e Instituciones, para realizar obras o servicios de interés general o social, publicado en el BOP de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 162 lunes 16 de agosto de 2010 dispone:

*“(...) Artículo 33º.- Plus de condiciones ambientales (PCA). Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría, motivada por la prestación de servicios a la intemperie, en las fincas, en las carreteras o montes municipales durante la totalidad de su jornada. En consecuencia procede su abono exclusivamente a aquellos/as trabajadores/as de los Grupos III, IV y V que presten sus servicios la totalidad de su jornada en tales condiciones ambientales gravosas en Proyectos o Convenios de las Áreas competentes en materia de Agricultura, Ganadería, Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda y Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente. El/la trabajador/a percibirán por ello el plus mensual, o parte proporcional que corresponda, establecido en el Anexo IV del presente Convenio, mientras preste sus servicios en la misma categoría profesional y hasta la extinción del período de contratación. “*

3 .- El RD 1462/2018 de 21 de diciembre, regulador del salario mínimo interprofesional establece entre otros extremos que resultan ahora de interés:

*“(...) Artículo 1(...): El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o meses (...).*

#### *Artículo 2. Complementos salariales.*

*Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por real Decreto legislativo 2/2015 de 23*



*de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción. (...)*”.

En su relación, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone en su artículo 26:

*“(...) 3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa (...)*”

Consecuencia de ello, procede el aumento salarial determinando el carácter no absorbible del indicado complemento de condiciones ambientales.

Así habrá de estarse a la naturaleza del complemento de condiciones ambientales, o sea a su carácter genérico y vinculado al trabajo que el empleado realiza en el puesto -no personal-. También lo considera de este modo el citado Dr. Álvarez de la Rosa en sus dos correos remitidos en fecha 7 y 9 de diciembre de 2019, expresando en lo que resulta de interés:

*“(...) acerca de la aplicación del RD 1462/2018 (SMI), en relación con el plus de condiciones ambientales (PCA), te informe lo siguiente: a) Durante el año 2019 las tablas salariales, no pueden ser inferiores a 900 euro/mes o 12600 euros/año (14 pagas). B) Al salario mínimo se adicionan los pluses regulados en el artículo 23.3 (26.3) del RD Legislativo 2/2015 (LET). C) Es un complemento de esa naturaleza el regulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna (PCA), al que tienen derecho todos los trabajadores señalados en ese precepto. En conclusión, al SMI de 900 euros mes o 12.600 euros años, ha de añadirse el PCA en su valor íntegro, sin absorciones. Finalmente, añadido que la indicada conclusión es aplicable desde el día uno de enero de 2019. (...)*”

4.- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, señala que el Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2022, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, en su Art 19. dos “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público”, se indica que “en el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

5 .- Se ha incorporado al expediente informe emitido por la Intervención Municipal en el que se indica, entre otras cosas, que en esta fase del procedimiento no procede emitir informe.

6 .- Procedió en tramitación sucesiva, someterlo a la Mesa Negociadora de Empleados Públicos de esta Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece: “(...) 1.- Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del estado y de las Comunidades Autónomas. (...)” Lo que sucedió en la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal celebrada el día 29 de octubre de 2018.

7 .- Compete la aprobación en esta materia a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece: “ (...) *Corresponde a la*

*junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...)*

8 .- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

*Primero.-* Aprobar la tabla salarial modificada en lo que se refiere al personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos IV y V , que quedan fijadas conforme al **Anexo I**.

*Segundo.-* Mantener el resto de los conceptos y cuantías en sus propios términos.

*Tercero.-* Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

#### ANEXO I

S	C	GRUPO	CATEGORÍA	Incremento 2% Ley 22/2021, de 28 diciembre.	
				SALARIO MES 100%	PAGAS EXTRAS AÑO 100 %
1	I		Técnico Grado Superior	1.939,73	3.879,46
2	I/II		Directores Escuela Taller...	1.939,73	3.879,46
3	I/II		Coord. Escuela Taller...	1.560,94	3.121,88
4	II		Técnico Grado Medio	1.560,94	3.121,88
5	II/III		Profesor Escuela Taller...	1.304,51	2.609,02
6	III		Encargado	1.123,72	2.247,44
7	III		Capataz	1.077,51	2.155,02
8	III		Delineante	1.040,70	2.081,40

9	III	Tecnico Informático	1.040,70	2.081,40
10	III	Diseñador Gráfico	1.040,70	2.081,40
11	III	Relaciones Públicas	1.024,18	2.048,36
12	III	Interprete	1.024,18	2.048,36
13	III	Decorador	1.024,18	2.048,36
14	III	Oficial Especialista	1.021,66	2.043,32
15	IV	Animador	1.021,66	2.043,32
16	IV	Oficial 1ª (oficios varios)	1.021,66	2.043,32
17	IV	Conductor/Maquinista	1.021,66	2.043,32
18	IV	Oficial Conductor	995,20	1.990,40
19	IV	Oficial 2ª (oficios varios)	984,30	1.968,60
20	IV	Guía	984,30	1.968,60
21	IV	Auxiliar Administrativo	984,30	1.968,60
22	IV	Operador/Informática	984,30	1.968,60
23	IV	Auxiliar Técnico	984,30	1.968,60
24	IV	Monitor	984,30	1.968,60
25	IV	Entrevistador/Encuestador	984,30	1.968,60
26	V	Peón	984,30	1.968,60
27	V	Vigilante	984,30	1.968,60
28	V	Mozo	984,30	1.968,60
29	V	Operario de Limpieza	984,30	1.968,60

**(PN) PLUS DE  
NOCTURNIDAD**

**(PCA) PLUS DE  
CONDICIONES  
AMBIENTALES**

GRUPOS	MES 100% JORNADA 2022 2%
I	109,69
II	109,69
III	109,69
IV	109,69
V	109,69

GRUPOS	MES 100% JORNADA 2022 2%
III	67,03
IV	67,03
V	67,03

*URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA PATRICIA ÁLVAREZ MÉNDEZ, CONTRA EL DECRETO DEL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA N 10717/2021, DE 16 DE DICIEMBRE, DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021056513 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Patricia Álvarez Méndez, resulta:

1.- Mediante Decreto número 10717/2021 de 16 de diciembre, el Sr. Concejál Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, resolvió:

“

**PRIMERO.-** Inadmitir la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial incoada por doña Patricia Álvarez Méndez, con DNI 54059787N, por los daños físicos sufridos el 26 de agosto de 2021, según alega a causa del mal estado de la vía en la calle Núñez de la Peña, a la altura del número 15, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, al carecer, este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de legitimación pasiva para ser objeto de la reclamación.

”

2.- La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el día 25 de enero de 2022 y con número de registro de entrada O00006501e2200006634, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto del Sr. Concejál Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana citado anteriormente, alegando en síntesis:

“

Habida cuenta de lo anterior, queda acreditada la legitimación pasiva del Ayuntamiento de La Laguna para soportar la reclamación patrimonial instada por la dicente y, en consecuencia, la obligación de indemnizar por las lesiones sufridas por cuanto, aún a pesar de que se pudieran estar desarrollando obras de carácter privado en una vivienda sita en la C/ Núñez de la Peña, lo cierto es que, las lesiones se producen en la vía pública titularidad del Ayuntamiento quien, otorgó el permiso correspondiente para el desarrollo de las referidas obras y, quien, resulta responsable de su buen desarrollo.

Asimismo, resulta que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta, entre sus competencias, un deber de vigilancia, entre otros, de lo relativo a las vías de las que es titular, así como de denunciar las posibles infracciones que se puedan cometer en las mismas, tal y como viene regulado en el art.7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

.../...

Por todo lo expuesto y, a pesar de que la citada Jurisprudencia hace referencia a la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fecha del actual derogada, lo cierto es que, la normativa contenida en la Ley 39/2015 que sustituye la anterior, continúa estableciendo los mismos requisitos para determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración razón por la que, entiende esta parte que la naturaleza objetiva de la responsabilidad patrimonial de, en este caso, el Ayuntamiento de La Laguna impide a ésta, que actúa en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicios público, desplazar la misma a un tercero por considerar que el carácter de la obra es privado, por cuanto le lesión sufrida por la dicente es a consecuencia del mal estado de la vía pública la que, es titularidad del Ayuntamiento y, por ende, su responsabilidad de mantenerla en buen estado por el deber de vigilancia que ostenta.

En consecuencia, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se encuentra legitimado pasivamente para recibir la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial, habiendo quedado suficientemente acreditada la titularidad de la vía pública la que, como consecuencia de su mal estado por incumplir el deber de vigilancia, ocasiona las lesiones a la dicente, debiéndose admitir la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial planteada por Doña Patricia.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO A ESTA ADMINISTRACIÓN** que, habiendo presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite, tenga por formulado en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO DE INADMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL** y, de acuerdo con las alegaciones efectuadas, se proceda a dejar sin efecto el mismo y, en consecuencia, se **dicte nuevo Decreto por el que se admita la referida reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, acordándose el resarcimiento de los daños y perjuicios por las lesiones producidas en los bienes y derechos legítimos de esta parte, a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la Administración Pública a la que me dirijo**, junto con todo lo demás a que haya lugar en Derecho.

3.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

3.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

3.3.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto número 10717/2021 de 16 de diciembre de 2021, notificado el día 29 de diciembre del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

En este caso que nos ocupa, procedería en vista a las alegaciones hechas por la parte reclamante admitir el recurso potestativo de reposición y estimarlo parcialmente para continuar con las actuaciones correspondientes para la tramitación del expediente.

3.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

3.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 25 de enero de 2022, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación “*a sensu contrario*” no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

3.6.- El artículo 38.3,d), en su apartado quinto, dispone que a la Asesoría Jurídica le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: *“Informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos: -Recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal y reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, en los que se susciten cuestiones de derecho no resueltas en anteriores recursos ya informados por la Asesoría Jurídica.”*

En base a lo anterior, no resulta necesario solicitar informe en este expediente por versar sobre cuestiones resueltas en anteriores recursos ya informados.

3.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

4 .- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Admitir a trámite y estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Álvarez Méndez, contra la inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 26 de agosto de 2021 a causa del estado de la vía de la calle Núñez de La Peña, término municipal de San Cristóbal de La Laguna y, por ende, continuar con las actuaciones correspondientes para la tramitación del expediente.

*URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 14. APARTADO GRATIFICACIONES SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL ACUERDO CORPORACIÓN-FUNCIONARIOS.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 202207174, del Servicio de Recursos Humanos, relativo a la modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios, en concreto el Artículo 14 Gratificaciones por Servicios Extraordinarios; resulta:

1 .- En la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local de este municipio celebrada el día 12 de noviembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo: *“Cuando se encomiende la realización de servicios extraordinarios a los*



funcionarios/as de la Policía Local durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, se compensarán en descanso según se detalla:

- Servicios realizados en días laborales: 2,5 horas por hora trabajada.  
Servicios realizados en días festivos o vísperas de festivos y horas nocturnas: 3 horas por hora trabajada.

- Servicios realizados en días festivos en horas nocturnas: 3,5 horas por hora trabajada.

En su disfrute se atenderán a las necesidades de servicio”

2 .- Con fecha 27 de diciembre de 2021 en la Mesa General Conjunta de Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el punto 7, se trató el **Acuerdo sobre Gran Gala y Maceros; ratificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial y modificación Acuerdo C-F.**, el cual fue aprobado.

3 .- Se ha incorporado al expediente certificado del Secretario de la Mesa General Conjunta de Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna del 25 de enero de 2022, por el que se ratifica el acuerdo de modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios relativo a la **modificación del Art 14 del Acuerdo Corporación funcionarios Gratificaciones Servicios Extraordinarios.**

4 .- Asimismo, se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica.

5 .- No se ha solicitado informe a la Intervención por carecer este expediente de contenido económico.

6 .- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegada de Mercados y Presidencia, que asume el Sr. Alcalde-Presidente.

7 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

*Primeramente.*- Modificar de manera transitoria el Acuerdo Corporación Funcionarios, en concreto el Art. 14 apartado **Gratificaciones Servicios**

**Extraordinarios**, se establece “Cuando se encomiende la realización de servicios extraordinarios a los funcionarios/las del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, se compensarán en descanso según se detalla:

- Servicios realizados en días laborales: 2,5 horas por hora trabajada. Servicios realizados en días festivos o vísperas de festivos y horas nocturnas: 3 horas por hora trabajada.

- Servicios realizados en días festivos en horas nocturnas: 3,5 horas por hora trabajada.

En su disfrute se atenderán a las necesidades de servicio”.

*Segundo*.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, que asume el Sr. Alcalde-Presidente, del siguiente contenido literal:

“Visto el expediente relativo a la designación de los miembros de la Mesa Contratación Permanente de Contratos de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se informa que:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó designar la mesa de contratación permanente, integrada por un Presidente, Secretario, Titular de la Asesoría Jurídica, Interventor Municipal y vocales. Este acuerdo resultó parcialmente modificado en cuanto a su composición por el adoptado en esta Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas el día 14 de enero y 13 de octubre de 2020.

2º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, se acordó la modificación puntual de la vigente relación de puestos de trabajo del personal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la que se reparte la gestión de la contratación municipal en dos Servicios conectados, pero separados por contenidos, creándose el puesto de Jefe de Servicio de Contratación de Servicios Municipales, asumiendo éste la prestación de las atribuciones relacionadas con la gestión de los contratos de concesión de servicios y servicios.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021 acordó entre otras cosas *Modificar en lo que proceda el apartado 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio 2019, relativo a la delegación en materia de contratación, ubicando el Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, suministros y adquisiciones centralizadas en el Área de Obras e Infraestructuras; y, consecuentemente, atribuyendo a esta Área el ejercicio de la competencia relacionada con ese Servicio de Contratación, manteniendo además las competencias actuales..*

*Dentro del Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, suministros y adquisiciones centralizadas, adscribir los medios personales y materiales al Área de Obras e Infraestructuras".* Por ello, resulta preciso reconsiderar el acuerdo de designación de la mesa de contratación.

4º.- Consta propuesta Conjunta de los Concejales del Área de Presidencia y Alcaldía.

5º.- Es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y procede considerar lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; y en cuanto a la competencia lo preceptuado en el artículo 326.4 de la LCSP y artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por lo expuesto, a través del presente se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*Primero.-* Designar la Mesa de Contratación específica de Contratos de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, o persona que le sustituya.

Vocales:

1. El titular de la Intervención, y como suplentes por este orden, el Viceinterventor y el Jefe de Servicio de Fiscalización.

2. La titular de la Asesoría Jurídica, y como suplentes por este orden, el Asesor Jurídico y el técnico adscrito a la Asesoría Jurídica.

3. El Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos y el Director del Área de Presidencia y Planificación.

Secretaria:

Jefe de Servicio de Contratación de Servicios Municipales o persona que le sustituya.

*Segundo.*- El presente acuerdo surtirá efecto desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA* aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta, manteniendo las composiciones de las Mesas de Contratación designadas con anterioridad, salvo el puesto de Secretaría que corresponde al Jefe de Servicio de Contratación de Servicios Municipales, para aquellos procedimientos de contratación de servicios municipales que se encuentren en licitación.

*URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y ADQUISICIONES CENTRALIZADAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, que, transcrita literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a la designación de los miembros de la Mesa Contratación Permanente de Contratos de Obras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y resultando que:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó designar la mesa de contratación permanente, integrada por un Presidente, Secretario, Titular de la Asesoría Jurídica, Interventor Municipal y vocales. Este acuerdo resultó parcialmente modificado en cuanto a su composición por el adoptado en esta Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas el día 14 de enero y 13 de octubre de 2020,

2º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, se acordó la modificación puntual de la vigente relación de puestos de trabajo del personal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la que se reparte la gestión de la contratación municipal en dos Servicios conectados, pero separados por contenidos, resultando el puesto de Jefe de Servicio de Contratación de Obras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, asumiendo éste la prestación de las atribuciones

relacionadas con la gestión de los contratos de Obras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021 acordó entre otras cosas *Modificar en lo que proceda el apartado 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio 2019, relativo a la delegación en materia de contratación, ubicando el Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, suministros y adquisiciones centralizadas en el Área de Obras e Infraestructuras; y, consecuentemente, atribuyendo a esta Área el ejercicio de la competencia relacionada con ese Servicio de Contratación, manteniendo además las competencias actuales..*

*Dentro del Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, suministros y adquisiciones centralizadas, adscribir los medios personales y materiales al Área de Obras e Infraestructuras".* Por ello, resulta preciso reconsiderar el acuerdo de designación de la mesa de contratación.

Por ello, resulta preciso reconsiderar el acuerdo de designación de la mesa de contratación.

4º.- Es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y procede considerar lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; y en cuanto a la competencia lo preceptuado en el artículo 326.4 de la LCSP y artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por lo expuesto, a través del presente se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*Primerº.-* Designar la Mesa Contratación Permanente de Contratos de Obras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, o persona que le sustituya.

Vocales:

1. El titular de la Intervención, y como suplentes por este orden, el Viceinterventor y el Jefe de Servicio de Fiscalización.
2. La titular de la Asesoría Jurídica, y como suplentes por este orden, el Asesor Jurídico y el técnico adscrito a la Asesoría Jurídica.
3. El Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos y el Directos del Área de Presidencia y Planificación.

Secretaria:

Jefa de Servicio de Contratación de Obras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, doña Silvia García Vargas, o persona que le sustituya.

*Segundo.*- El presente acuerdo surtirá efecto desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA* aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta, manteniendo las composiciones de las Mesas de Contratación designadas con anterioridad, salvo el puesto de Secretaría que corresponde al Jefe de Servicio de Contratación de Servicios Municipales, para aquellos procedimientos de contratación de servicios municipales que se encuentren en licitación.